ESTUDIOS PREVIOS

El Hospital San Vicente de Paúl, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De su régimen jurídico, señala el artículo 195, numeral 6º que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se ha expedido ninguna norma que trace pautas para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1993, sí se deben al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir, que se sigan las directrices establecidas en el Estatuto de contratación del Hospital San Vicente de Paúl de Salento, Quindío Empresa Social del Estado, aprobado mediante Acuerdo 003 de mayo 31 de 2023 y el manual de contratación modificado mediante la resolución No. 039 del 01 de julio de 2023.

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el siguiente estudio previo de conveniencia y oportunidad para suscribir contrato de prestación de servicios profesionales.

I.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica *y* cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Por otro lado, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

De esta manera, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan ásegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"

Siendo así, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

El artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios,

motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

El artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

En este orden, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.00000873 del 9 de mayo de 2025 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."* Y asignó el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($449.480.000) CONTINUIDAD RURAL y CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($181.650.000) AMPLIACIÓN URBANA, a la ESE hospital San Vicente de Paúl de Salento.

Por lo tanto, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de salud pública, el Hospital San Vicente de Paúl de Salento, tiene la necesidad de implementar y ejecutar el Programa de Atención Básica en Salud mediante la conformación de Equipos Básicos en Salud (EBS). Este programa tiene como objetivo principal garantizar el acceso integral a servicios de salud a la

población, con un enfoque preventivo y promocional, fortaleciendo así el sistema de salud del departamento.

El desarrollo de este programa requiere la contratación de personal calificado y multidisciplinario que permita cumplir con las actividades previstas, tales como visitas domiciliarias, educación comunitaria, tamizajes en salud, vacunación, y atención primaria en las áreas urbanas y rurales de Salento. La composición de los EBS incluirá profesionales como médicos generales, enfermeros(as), auxiliares de enfermería, trabajadores sociales, psicólogos, odontólogos, y otros perfiles que sean requeridos según las necesidades identificadas.

De esta manera, para garantizar su éxito, es imprescindible contar con el recurso humano necesario, que cumpla con los requisitos técnicos y profesionales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que disponga de las competencias necesarias para el desarrollo de las actividades asignadas.

En virtud de lo anterior, la contratación del personal para la conformación y operación de los Equipos Básicos en Salud constituye una necesidad prioritaria y fundamental para la correcta implementación del Programa de Atención Básica en Salud en el Municipio de Salento. Este esfuerzo representa una inversión en el bienestar y la calidad de vida de la población, en coherencia con los principios de equidad, accesibilidad y sostenibilidad del sistema de salud público.

En consecuencia, el Hospital San Vicente de Paúl, tiene la necesidad de contratar los servicios de un auxiliar de enfermería que certifique idoneidad y experiencia, de tal manera que garantice la realización de los procesos y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente estudio previo.

II. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

1. OBJETO: EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSERVANDO SU AUTONOMÍA, SE COMPROMETE PARA CON EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA SALUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON LOS EQUIPOS BÁSICOS EN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN N°. 873 DEL 2025.

2. OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del

contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital San Vicente de Paúl de Salento. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: . 1. Identificar los procesos cuidadores, deteriorantes y las condiciones en salud de las personas y sus familias a través de las acciones de primer contacto o caracterización. **2**. Realizar verificación de antecedentes vacunales e inmunizar a los usuarios según su curso de vida o condición**. 3.** Realizar atención para la promoción y el apoyo a la lactancia materna**. 4.** Realizar Información, Educación y Comunicación (IEC) con enfoque en salud, de acuerdo a las necesidades identificadas en las personas, familias y comunidades, de forma presencial y a través de herramientas audiovisuales, haciendo uso de medios de comunicación institucionales. **5.** Apoyar el agendamiento y la toma de muestras de laboratorio a nivel residencial**. 6.** Apoyar el agendamiento profesional de los usuarios, recepción, toma de signos vitales y direccionamiento en el desarrollo de las jornadas de salud**. 7.** Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. **8.** Realizar seguimiento quincenal a usuarios para verificar toma de medicamentos, gestión de autorizaciones y acceso a servicios de nivel de atención superior**. 9.** Realizar educación y entrega de medicamentos a usuarios asistentes a jornadas de salud. **10.** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE: 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos

laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

5. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** A) El valor total del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000). B) FORMA DE PAGO: El Hospital San Vicente de Paúl E.S.E de Salento, cancelará al contratista el valor del contrato, en pagos mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante la prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026.

7. **SUPERVISIÓN:** La Vigilancia y control del objeto del contrato que se suscriba la ejercerá la Gerente del Hospital Vicente de Paúl de Salento Quindío, quien haga sus veces o el que el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La escogencia del CONTRATISTA se efectuará bajo la forma de contratación directa de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Salento, conforme a lo establecido estatuto de contratación de la ESE, acuerdo No. 003 de mayo 31 de 2023 y el manual de contratación de la ESE Resolución 039 del 1 de julio de 2023.

Si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 consagra una prohibición general para que las entidades estatales adelanten procesos de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, dicha restricción contempla excepciones expresas, entre ellas las aplicables a las entidades sanitarias y hospitalarias. En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la E.S.E. y el carácter esencial del servicio público de salud que presta, la contratación objeto del presente proceso se encuentra amparada por la excepción legal, resultando procedente su celebración bajo la modalidad de contratación directa.
No obstante, la misma norma consagra de manera expresa una serie de excepciones a dicha restricción, atendiendo a la necesidad de no afectar la continuidad de servicios públicos esenciales ni poner en riesgo intereses públicos superiores. En particular, el inciso final del artículo 33 exceptúa de la prohibición, entre otros, “los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

En este sentido, el Hospital San Vicente de Paúl de Salento, Quindío, en su calidad de

Empresa Social del Estado, hace parte del sector salud y tiene a su cargo la prestación continua, eficiente y oportuna de servicios de salud a la población, actividad que reviste carácter esencial y prevalente conforme a los artículos 48 y 49 de la Constitución Política.

La contratación que se pretende adelantar se enmarca directamente dentro de las funciones misionales de la entidad y resulta necesaria para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, la atención oportuna de los usuarios y la continuidad operativa del hospital. En consecuencia, dicha contratación se encuentra cobijada por la excepción prevista en el literal e) del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, al tratarse de un contrato que debe realizar una entidad sanitaria y hospitalaria.

Es importante resaltar que, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, si bien las restricciones a la contratación estatal en época electoral buscan salvaguardar el principio de igualdad, estas no pueden interpretarse de manera tal que desconozcan o afecten intereses públicos esenciales, como la salud, cuya garantía recae en cabeza del Estado. En ese sentido, las excepciones previstas por el legislador buscan precisamente evitar que la aplicación rígida de la prohibición derive en la afectación de derechos fundamentales o en la interrupción de servicios públicos indispensables.

Así las cosas, corresponde a cada entidad estatal examinar la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar de manera motivada que la contratación se enmarca en alguna de las excepciones legales, responsabilidad que en el presente caso se cumple, al evidenciarse que el objeto contractual guarda relación directa con la prestación de servicios de salud y el cumplimiento del objeto misional del Hospital.

En consecuencia, la contratación directa que se proyecta realizar durante el periodo de restricción electoral no vulnera la Ley 996 de 2005, por cuanto se encuentra expresamente exceptuada de la prohibición legal y responde a la necesidad de proteger el interés general, la continuidad del servicio público de salud y los derechos fundamentales de la población usuaria.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y cuya naturaleza es *intuito personae*, se tendrá como factor de escogencia del contratista el factor oportunidad, calidad y cumplimiento demostrado a través de la idoneidad y experiencia certificada para cumplir con el objeto requerido.

V. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que lo pretendido por las partes es la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios profesionales, se observa que los posibles riesgos que se pueden presentar son:

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Incumplimiento en la programación de actividades	100%	CONTRATISTA
Valoración incorrecta de los costos de la propuesta económica.	100%	CONTRATISTA
Aportes a Seguridad Social	100%	CONTRATISTA
FUERZA MAYOR	**PORCENTAJE**	**RESPONSABLE**
Terremotos	50%	LAS PARTES
Avalanchas inundaciones	50%	LAS PARTES
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES	**PORCENTAJ E**	**RESPONSABL E**
Financiamiento del contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas	100%	CONTRATISTA
Incrementos en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones	100%	CONTRATISTA
Incrementos en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que afecten la actividad del Contratista objeto del contrato	100%	CONTRATISTA
Ausencia de Registro Presupuestal o de Liquidez.	100%	E.S.E.
RIESGO LEGISLATIVO: Esta representado por los cambios que puedan producirse en la legislación. Las variaciones favorables o desfavorables hasta el 50% serán asumidas por el contratista en su totalidad	50%	CONTRATISTA

RIESGO TRIBUTARIO: Variaciones en la legislación tributaria, creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Las variaciones favorables o desfavorables hasta el 50% serán asumidas en su totalidad por el contratista.	50%	CONTRATISTA

Sin embargo, es preciso indicar que de acuerdo con la forma en que se cumplirán las obligaciones y a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisora, no se vislumbra que amerite un riesgo adicional que deba ser tipificado, cuantificado y asignado.

VI. INDEMNIDAD

EL FUTURO CONTRATISTA mantendrá indemne la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Salento, del cualquier requerimiento, daño o perjuicio proveniente de reclamaciones de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo

VII. GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, siendo un pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, se exonera al contratista de la presentación de garantía única.



ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
GERENTE